

En la villa de Toluca a diez y nueve de Noviembre de mil
ochocientos veinte y siete ante mi el Escriba Real y Notarial
de ella y testigos q. se nombraron comparecieron personalmente
D. Juan José de Malacatan vecino de la misma y D. Juan An-
tonio de Cárdenas de la villa de Bellatona y dijeron ambos de
conformidad q. D. Andrés Antonio de Cardenal vecino que
fue de esta última villa falleció el día primero de
Abril del año de mil ochocientos noventa y tres en la villa y ca-
te de Madrid y legó su bienes y herencia en sus últimos
testamentos D. Miguel D. Ana Ma. y D. Maria Josefa de
Cardenal quienes aprendieron posesion a principios de An-
toñario de todo ellos y convirtieron en las Casas de Juan
Pérez y Amasaculua, en las heredades Aguarachigui, Apa-
siri, otra del mismo nombre, Alén, Huata Mamada Va-
sa, Aragua con su huerta y cavalladas con hozas y adica-
tes en la agreste villa de Bellatona, en cinco juros o ca-
patañadas, á saber uno de ochocientos Ducados de Plata
contra la misma villa de Bellatona: Otro de ochocientos
ducados de vellón contra la propia villa: Otro de cien Ducad.
ari bien de vellón contra la hacienda de Cuarentegui: Otro de
cuatrocientos de vellón contra bienes de D. Juan
Cortezano ya difunto: En veinte y dos acciones de a dos
cientos cincuenta pesos de la C. de Indias de Toluca:
En espasamientos de hacienda y en muebles: Que los bienes
muy puntualizados están gravados y son responsables
de siete Capitalidades ari bien Censales á saber una
de cuatro mil Ducados por de principal al rédito de dos
por ciento deido a D. Toriberto de Edondo, vecino

Q

de la Ciudad de S.^a Sebastian: Otro de sescientos treinta y cinco
Ducados de Plata y seis reales de Vellon de p^{al} debido al
Convento de S.^a Domingos Extramuros de la propia Ciudad de
S.^a Sebastian: Otro de quinientos Ducados oro bien de plata
debido al mismo Convento: Otro de trescientos cincuenta Du-
cados igualmente de plata debido al Convento S.^a Juan: Otro
de ciento y cincuenta Ducados tambien de Plata debido al Sr.
Heredero de D.^o Jose Juan Echazqui Viudo que fue de la
mencionada Ciudad de S.^a Sebastian: y otro de cien Ducados de la
propia moneda de plata a D.^o Javier Da. Que la herencia
expuesta de D.^o Andres Antonio de Abadizabal se halla
además en el dia en descubierta y con los herederos de
su Abuelo D.^o Miguel M.^a de Altuna vecino que fue
de la Villa de Acaygua de la Contadía de Lincomenta y uno
mil doscientos ocho rs. y veinte y un mrs. de resto de va-
lu de viudas por el mismo D.^o Andres Ant^o y que
finalmente aparezcan otras diferentes sumas de rs. contra
la propia herencia y en favor de los herederos suyos.
Que toda la representacion del referido D.^o Mag.^o Joa-
quin de Abadizabal y Ameguet ya difunto le tiene al
presente su hijo y heredero D.^o Juan Ant^o por ha-
ber reunido en si todos los derechos y acciones heredita-
rias que tenían a los bienes paternos y maternos los de-
mas sus hermanos D.^o Juan^{co} Javier D.^o Luis y D.^o
M.^a de los Masabillar de Abadizabal por loon que
le hicieron estos en una de convenio y transacion que
formalizaron entre los testas el dia veinte y cuatro
de Septim. de el año pasado de mil ochocientos diez

y ocho en la Ciudad de S.^a Pedro San de Barate, S.^a Real
y Numeral que fue de la Villa de Abadizabal y por
que su quinto hermano el Sr. D.^o y Jan.^o de Abadizabal
Coronel de los R.^{os} Exeritos de S.^a M.^a no pudo fundar
participaciones a iguales deos y acciones de la herencia y tras-
na que se halla en el presente de la materna. Una a consecuen-
cia de conal fallecimiento de la predominada D.^o Ma-
rina de Abadizabal hicieron tramite por D.^o y acciones a la
expuesta herencia el su otro como D.^o Andres Ant^o de Abadiza-
bal, a su hijo legitimo D.^o Miguel M.^a de Altuna ya difunto
a quien en el dia le representa su viuda D.^a M.^a Martina de Otá-
lora, vecina de la Villa de Acaygua en calidad de heredera de los bi-
jos q.^{ue} hubo en su matrimonio y a D.^a M.^a Josefa de Altuna,
que se halla casada con D.^o Jose M.^a de Lavala de la referi-
da vicinidad de Acaygua: y que finalm^{te} queda representada la
representacion de la mencionada D.^a M.^a Josefa de Abadiza-
bal en virtud de su disposicion testamentaria parte en la ex-
puesta D.^a M.^a Josefa de Altuna y la otra parte destinada y a
herederos p^{ro}pios. En los referidos intercedidos acudidos D.^o
Juan Ant^o de Abadizabal, D.^a M.^a Martina de Otáloro
y D.^o Jose M.^a de Lavala y su legitimo consorte D.^a M.^a
Josefa de Altuna, han tomado ante de hacer un reconoci-
miento exacto del estado de los Bienes suos y puntualizados
que constituyen la herencia de su padre Sr. D.^o Andres
Ant^o de Abadizabal y por se han puntualizado y conveni-
do que aun puestos en subasta y efectuada en venta no
se forma conegencia de que el valor de todos ellos cubra

no solamente los capitales censales y pignor sobre los edificios
finas y mas como conservandolos en el estado de indivision en q.
se hallan de treinta y cuatro años a esta parte con notable
desmerito que cada vez iba en progresion, habiendo llegado
ya el caso de que en el dia no son bastante sus produ-
tos a pagar y a satisfacer los dichos censales, pignorandolos de
otras obligaciones y posesiones de la herencia sobre dicha, re-
sultando de lo expuesto de que sino es ya llegado el tiempo,
no esta lejos en que los señores que garantizaron las su-
as puntualidades censales se vean obligados a
responder de ellos y de la satisfaccion de sus deudas; y que
con el objeto de evitar las molestias que se siguen con las
tantas reclamaciones de parte de los acreedores de herencia
censada, han convenido todos los dichos interesados en ella con
el compareciente D.^o Juan Ant.^o de Alvarado, en ceder
le todos los bienes suos puntualizados, deos y acciones que le
competen y en que este, acordado que sea de ellos responsable
de todas las deudas y obligaciones que garantizan sobre la di-
cha herencia, sacando a paz y salvo a los acreedores D.^o Ju-
an Ant.^o de Alvarado, D.^o M.^a Martina de Otalora,
D.^o Jose M.^a de Lavala, y en comiste D.^o M.^a Juana de
Alfama, sin que les quede a estos la menor responsabi-
lidad por ningunas de las deudas, ni acciones, sino que de todo
puede responder el referido Alvarado, garantizando
a mayor abundamiento este convenio y todas sus condi-
ciones con las mismas fincas y capitales que constituyen
la herencia suya mencionada y con otras fincas pignori-

ya de prebenda y manerías del mismo Alvarado, sobre de cagarr y
gravamen suficiente a cubrir todas las obligaciones de la misma herencia.
Que con el fin de llevar a efecto el convenio referido han autorizado
de los dichos interesados al compareciente D.^o Juan Tor.^o Mallo-
ra, con sus plenos poderes que han otorgado a su favor a saber el
presentado D.^o Tor.^o Ant.^o de Alvarado el dia veinte y seis de
Octubre ultimo en virtud de D.^o Juan Tor.^o Mallo-
ra de D.^o de S.^o y Numeral de la ciudad de S.^o de S.^o
an y los señores D.^o Tor.^o M.^a de Lavala y su esposa D.^a
M.^a Juana de Alfama, y la D.^a Martina de Otalora el siete
del presente en el de D.^o Ramon Manuel de Alvarado, an
bien con D.^o Real y Numeral de la mencionada villa de
Alvarado, los cuales en manera fue bastante en entrega de
Mallova en este acto y a comprom.^o de todo lo expuesto y
legitimas su persona y patrimonio se incorpore a esta villa
y lo inserte en sus estatutos y doy fe que en tener es el vi-
ginte y seis.

Por
En la ciudad de San Sebastian a veinte y seis de Octubre
de mil ochocientos veinte y siete ante mi el Sr. D.^o de S.^o
de numero de ella fue presente el Sr. D.^o Juan Ant.^o de Al-
varado vecino de la villa de Segura actualmente en esta
ciudad. Y dijo, que es hijo legitimo del Sr. D.^o Miguel
Joaquin de Alvarado y Amargueta ya difunto, y tiene
toda la representacion de los del mismo linaje por que residen
con tambien sus hijos D.^o Juan.^o Tor.^o de S.^o y D.^a
M.^a de las Aparabillas de Alvarado, esta ya difunta por
causa de convenio y transacion formalizada entre los Cuatro
en fecha de veinte y cuatro de Septiembre de mil ochocien-
tos diez y ocho ante D.^o Pedro Tor.^o de S.^o ya difunto
Sr. Real y Numeral que fue de la villa de Alvarado
adonaron y pasaron a favor del Sr. compareciente tor.^o

su derecho y acciones hereditarias a los bienes y acciones y ma-
terias, no pudiendo su cuarto hermano el Sr. D.º yºnacio
de Alondral casar de los p.ºs. sucesores de S.º M. fun-
das y acciones a los D.ºs. y acciones de la herencia yate-
na, y estas como esta satisfecho de la materia. Que sin
do cierto lo expuesto es igualmente verdad que D.º An-
dres Antº de Alondral, vecino que fue de Villabona
fallido en la villa y corte de Madrid en primero de
Abril de mil. setecientos noventa y tres ab intestato
y sus bienes lleguen en sus primeros casales D.º Mig.º
Joaquin Páez del S.º Compañero, D.º Ana Maria,
y D.º Maria Josefa de Alondral, quien habiendo igual-
mente fallido, vinieron trasunto dos bienes el Sr.
Compañero por su padre en D.º M.ª Matilde de
Alondra vecina de la villa de Arcaya en Ciudad de
los Rios que hubo en su matrimonio con D.º Mig.º
M.ª de Altona, hijo de la citada D.º Ana Maria, y
en D.º Don M.ª de Lavado, y su 1.ª conorte D.º
M.ª Josefa de Altona vecina tambien de Arcaya, hija
así bien de D.º Ana Maria, advirtiendo que la repre-
sentacion de la D.º M.ª Josefa de Alondral por su fallecimiento
sin haberse necesario, quedo supurada por disposicion testamen-
taria de ella, en parte en la D.º M.ª Josefa de Altona, y
destinada la otra parte para mandar y dar. Que los tres
hermanos D.º Miguel Joaquin, D.º Ana Maria, y D.º M.ª
Josefa de Alondral aprendieron, con beneficio de inventario,
porcion de la herencia del referido D.º Andres Antonio
que consistia en las Casas de Juan Belena y Anara en
en las herencias Aganari, Chigui, Aracain, otra del mismo
nombre, Alun, luenta llamada Bara, fagna con su

luenta y lavalleriza con herencia y acciones en Villabona
en cinco censos a saber.

Uno de ochocientos Ducados de plata de Capital contra la mi-
ma villa de Villabona.

Otro de ochocientos Ducados de plata de Capital contra una villa

Otro de cien Ducados así bien de v.º contra la Casera de Juan
Pascua.

Otro de cien Ducados villor contra la Casera de Quasatigui.

Otro de cuatrosientos sesenta Ducados de Capital villor con-
tra bienes de D.º Juan Cortezarino: en veinte y dos acciones
de a ochocientos cincuenta y seis de la S.º Compañia de Indias,
pas: en suasimientas de Pasado y en mudlos.

Que la dicha herencia del D.º Andres Antonio es representable de
este Capital con especial hipoteca a saber.

Uno de cuatros mil Ducados de v.º de principal a dos por ciento
dado a D.º Don Vicente de Alondra vecino de esta Ciudad.

Otro de ochocientos treinta y seis Ducados de plata y villor
villor de principal devido al convento de San Bartolome ex-
tra muros de esta Ciudad.

Otro de quinientos Ducados tambien de plata devido a D.º
Convento.

Otro de ochocientos Ducados así bien de plata devido al
mismo convento.

Otro de trescientos cincuenta Ducados igualmente de plata
devido al Convento de S.º Juan.

Otro de ciento y cincuenta Ducados así mismo de plata de-
vido a Quasatigui.

Otro de cien Ducados de la propia moneda a D.º Maria Val

Que se deben ademas por una herencia a los herederos de D.º
Miguel M.ª de Altona vecino que fue de la villa de Arcaya,
ciento, cincuenta y cinco mil ochocientos ochos y veinte y un

de don Pedro de los Sales reales fideiussor por el D^o Juan Antonio de Cardizabal, fideiussor final^{te} otras diferentes su-
mas de reales a muchos acreedores personales en tal forma que
los bienes todos que son en venta no produzcan lo suficiente y
cobrar los capitales de los deudores, y conservandolos en la indi-
vision como se hallan en el discurso de estos treinta y cuatro
años demuestran cada vez mas y mas no alcanzan sus rentas a
pagar en cada año los pagos q^{ue} vienen, con venido por el Sr.
Companiente de la ninguna utilidad que la hade producir la
nombrada herencia, de que a este y aro llegara probablemente
el tiempo en q^{ue} los fideiussos que garantizaron los libros tengan
q^{ue} responder de ellos, y cuando entre las muchas reclamaciones
de acreedores que molestan continuamente ha convenido de con-
formidad con los demas interesados de dha herencia, don^{de}
Juan Antonio de Alvarado vecino de Villabona, en que se le
deben todos los bienes, derechos y acciones que le compete, y q^{ue}
dependen de ellos Alvarado responde de todas la deudas
y obligaciones, valiendo a paz y a salvo enteramente al Sr.
Companiente y los demas sus herederos sin que tengan
menor responsabilidad ni por la satisfaccion de los libros
ni que se halla gravada la herencia ni por sus deudas mel-
tas, ni de ningún otro modo absolutamente que diga rela-
ción a la herencia, sino que Alvarado hade responder
y garantizar todo, reservando la suma que se formalice de
renuncia libros y trasgase de los derechos y acciones del
Sr. Companiente, y de los demas a la herencia con las
mismas fincas que pertenecen a ella y libros a su favor
que los deban hipotecar expresa y especialmente a toda
las acciones de su obligacion, y los danos q^{ue} se pade-

ran con el incumplimiento, y las costas haciendo tambien otras
fincas propias del mismo Alvarado, libros de lagos y gramenes
y siguientes a cubra todas las obligaciones de la herencia abundante
mente y al intento y a p^{er}sona en casacion lo pactado, otorga el Sr.
Companiente queda y confiere su poder cumplido, sin apelo como
se requiere a D^o Juan Jose de Salazar vecino de la villa de
Honduras para que en su nombre concurre a la celebracion de la sesion
y presente escritura con dho Alvarado, y representantes de los
demas interesados en dha herencia, en los terminos, modo, y forma
indistintos y convenientemente para que este poder debe ser parte integra-
te del contrato, y siendo hecha con arreglo a su contenido dede
ahora aprobada y ratificada, y se obliga al cumplimiento, con
apartamiento que hace de sus derechos y acciones, y promete no
ir en vicio contra el tenor de este poder y de la escritura, que
con su arreglo se extiende y al fin expuesto autoriza con su
seal y voz a dho Salazar, con el Pleno de Regidores y
D^o y leyes necesarias sin limitacion, ni retencion alguna.
En la otorga y firma, y yo el Sr. D^o y fe se conocen, si-
endo testigos Don Diego de Osmas, y Don de la Cruz de
y Miguel de Malinbarra vecinos de esta ciudad =
Juan Antonio de Cardizabal = Ante mi: Juan Antonio de
vecino de Alcala = Concedida esta copia con su tra-
ta que previene en mi fealdad a que me suplico y en fe de
ello signo y firmo = En testimonio de verdad: Ocurra =
En Ocurra de Alcala =

Don Pedro? En la villa de Alcala a su de Noventa y dos años
ciento veinte y siete ante mi el Sr. D^o y testigos los de
D^o D^o Juan M^o de Lanza, y D^o Maria Josefa de Al-
tuna su conorte, y D^o Martina de Otalora viuda de
D^o Miguel M^o de Alcala, madre y tutora y curadora
de sus hijos, vecinos de esta villa, y la D^o D^o M^o de

Trecho en uno de las fincas mas altas y grande por la ley de la finca
y uno de los de cuyo concienso doy fe: digeron que D.^a Andres
Antonio de Alvarado de Villabona y falle
cio en la villa y corte de Madrid en primero de Abril de
mil setecientos noventa y tres abintidato y por lo mismo se
cuyeron sus bienes en sus primeros herederos D.^a Miguel
Joachim, D.^a Ana Maria y D.^a M.^a Josefa de Alvarado de Villabona
y por fallecimiento tambien de estos herederos de
biene a saber por D.^a Miguel Joachim a su hijo D.^a
Juan Antonio de Alvarado de Villabona: por la D.^a Ana M.^a a la
señora comparsante D.^a M.^a Josefa y el marido D.^a Mig.^a
de Altona sus hijos y por fallecimiento de en en los suyos
y los de D.^a M.^a Josefa parte a la misma D.^a Maria Jo-
sefa de Altona y otra parte para mandos y ademas
que los expresados tres hermanos D.^a Miguel Joachim
D.^a Ana M.^a y D.^a Maria Josefa de Alvarado de Villabona
con un principio de inventario y porcion de los indices he-
res del D.^a Andres Antonio y por el dia que se hallan
y producen a cada de hallarse gravados con deudas Ca-
pitales Conales y otras deudas y porciones de modo que por
los bienes puestos en venta no produxeran los suficientes y
cubria solo los Capitales Conales y estando en este estado
en los treinta y cuatro años que han corrido demuestran
cada vez habiendo llegado al de no alcanza a sus deudas
a pocas las deudas anuales. Que invencidos todos los
intercedidos de la ninguna utilidad que les produce y por
dicha dicha herencia han convenido con D.^a Juan An-
tonio de Alvarado de Villabona en adosa de
los bienes y derechos y acciones que les competen y que

apropiandose de ellos respondan el de todas las deudas y obligaciones
incluso el credito de los menores de D.^a Martina sacado a pax
y sales enteramente a los señores comparsantes y demas Cole-
giales sin que tengan la menor responsabilidad ni por los con-
g. tienen contra si de los bienes ni por las deudas sueltas ni
de otro modo alguna diciendo respondan de todo el uno. Sean
me alegando la cosa q. en su favor se forma con
hipotecas de los relacionados bienes y de otros pax por
q. sean suficientes a cubrir todas las obligaciones de la heren-
cia y q. q. tenga efecto lo conviendo los pax comparsantes
por si y en el nombre q. representa la D.^a D.^a Mariana.
Otras que dan y confieren todo su poder cumplido cual se
requiera y es necesario a D.^a Juan Jose de Malvarado Trejo
de la villa de Toledo y q. que en su nombre y representacion
asista al otorgamiento de la correspondiente escritura con el
indicado. Sean y demas contrahidos en la herencia
en los terminos modo y forma que son relacionados y
en las demas cláusulas y circunstancias necesarias para
su validacion y firmeza y desde ahora y cuando asi
se realice le aprueban y ratifican obligandose a cumplir
y a no ser en nada contra este poder y de la cosa
que en su virtud se hiciera y por el que y. todo ello hecen
te. dan y confiam con todos los requisitos necesarios sin
limitacion. Remiten todas las leyes y fueros de su favor
y en especial la D.^a M.^a Josefa la ley de venta y
una de Toro de que es sabidora y fura en forma de que
lo otorga de su espontanea voluntad. Nos lo otorgaron y
firmaron siendo testigos D. Juan Manuel Martinez
Santiago de Loasite y Martin de Plazaola vecinos de

que en la misma forma y en el mismo modo que el referido Mal
corra y se guarde y asegure no tenerlos retroceder ni limitados en todo
ni en parte dijo a una con el otro compasivamente acordamos que se
hallan conformes en los terminos suso relatados y poniendo en ex-
ecucion el convenio que abarcan por la presente Carta y se tenen
en aquella via y forma que mejor pueden y sea mas confor-
me a Dios el yovenido D.^o Juan Tola de Melvaran en nombre
de las amplias facultades con que se halla investido en guara
de los expedidos Pedro Ortega que en sus nombres y represen-
tacion de sus principales y poderdantes los señores D.^o Juan An-
tonio de Alandizabal, D.^o Don Ma. de Landa y en forma con-
sente D.^o Ma. Ines de Arana y D.^o Ma. Mariana de Ma-
lud, de veinte y cinco y aparta desde hoy en adelante y a que
firmas y a sus herederos y sucesores de todos cuantos dichos y
acciones reales, personales, vitales, mixtas, vitales, ejecutivas
y demas que les compete y deben tener y tienen por la via
y razones expuestas y prudentemente a la herencia de su finado
señor D.^o Andres Antonio de Alandizabal y bienes de guerra
componen tanto bienes como de cualquiera otra clase y natu-
raleza que sean, sin reserva de cosa ni parte alguna y
con ellos de herencia y trasgasa en el pago suado

D.^o Juan Antonio de Larrazabal, compareciente y los suyos comparendose a poder receptable en libre forma y general Administracion y con temporaria D^ora acton en la casa propia y en su lugar grado y juracion en absoluta subrogacion en forma y q.^o de su autoridad o judicialmente, inter que apodarse de todos los bienes Raices, Capitalidades locales, pedidos deos y acciones que constituyen la herencia Relacionada del pre-
vendo D.^o Andres Anto de Larrazabal, pactado por si o por su apoderado sin intervencion del Virreyante in de la se-
puesta en Representacion Cuantas Diligencias Judiciales y extrajudiciales se requirieron hasta que apurada la posesion
quinta y pacifica de todos ellos, finiendo y considerandose
por parte legitima o a quien en Union represente y no a
otra persona, que como Duero verdadero perciba sus rentas
y productos disponiendo a su arbitrio y eleccion como de cosa
suya adguada con justo titulo, ingeso sin de verse no
deatendran ala paga puntual de las obligaciones y car-
gas que gravitan sobre la dha herencia mientras no la libere
a un de su total responsabilidad. Y enterado el notificado D.^o
Juan Antonio de Larrazabal de la separacion absoluta
y union hecha y presentada en favor por el enmiado D.^o
Juan Jose Malvarra, en virtud de las facultades que p.^o
el efecto se le han sido conferidos por sus principales los
Referidos D.^o Juan Anto de Larrazabal, D.^o Jose Ma
de Lavala y en forma propia D.^o Ma Josefa de Alvarra
y D.^o Ma Martina de Alvarra de todos los deos que han
tuido hasta este acto a los bienes de que se compone la
herencia de su fin el sobre Dho D.^o Andres Anto de Larrazabal

Dijo: que sin embargo de los sucesos gravámenes y obligaciones que
pasan sobre la dicha herencia y bienes que la constituyen de que se
hallan bien puntados e inventados por la escritura que ha tenido
esta escritura en su mano y otorgada y anteriormente en su
pro D.^o Juan de Pica Castañeda ya difunto y el estado de cada
uno de los que se hallan las fincas y que corresponden a la misma ha
fundado no obstante estas esperanzas que con algunos recibien-
tos de presente y al favor de su laboriosidad y manejo podrá conse-
guir dentro de algunos años algún beneficio. Por lo que y que
estimulado con esta idea de prosperidad e interés que tiene en la dicha
herencia como agremiada y personal se ha arrojado a la empresa con ella
y las cargas y obligaciones que pasan sobre la misma y desde
luego acepta a su favor la acción que le hacen los D.^{os} Juan
Antonio de Alvarado y demás interesados en los términos en
que precedentemente queda expresado y promete y se obliga al dep-
sido de su persona y su familia y bienes muebles y raíces presen-
tes y futuros a responder por ellos y sin que los presentados D.^{os}
D.^o Juan Antonio de Alvarado D.^o Jose M.^a de Lavalle y en
conjointe D.^a Maria Ines de Alama y D.^a M.^a Martina de
Alcala, ni sus hijos, herederos ni sucesores tengan la menor in-
tervenencia ni remota responsabilidad de todas las capitales censales,
deudas y obligaciones a que se halla afectada la herencia sobre
dicha del finado en D.^o Juan Antonio de Alvarado ni
ni sus molestias con ninguna clase de reclamaciones, peticiones
ni cosa que tenga relación con ella, pues que desde luego toma
sobre si y bajo su responsabilidad el otorgante de su persona, obli-
gándose finalmente a cancelar a paz y a salvo de toda molestia
suya y sin perjuicio de la obligación general de bienes y

y el efecto debe hecha precedentemente y sin que ninguno ni
presuma a la copias en esta a aquella, sino que los presentes
los D.^{os} interesados puedan usar libremente de cualquiera de ellos
de ambas a su elección en cualquier caso o evento donde haya su-
geto a hipotecar a su seguridad todas las fincas que constituyen la
herencia mencionada y capitalidades censales que tiene a su favor la
misma y son puntualmente las que van descriptas con expresiva
ción al caxido de esta escritura, y además de todas ellas en
Casa o casa sembrada de Lomasagaga con sus tierras sembradas,
manzanas, Castaños y demás términos y pertenencias sitos en
la famosa villa de Villabona y que pertenecen en posesión y
propiedad y confía a los mencionados D.^{os} Juan Antonio de
Alvarado y demás interesados y cada uno de ellos en común
amplio poder y facultad con libre plena y general
poder y en cualquier caso que por falta de cumplimiento
de parte del mismo D.^o Juan Antonio de Alvarado y de su
de sus hijos, herederos y sucesores se hallasen aque-
los o los suyos inquietados o molestados con alguna reclamación o
demanda, dirijan su acción contra todas y cada una de las fincas
que son puntualizadas y de su propia autoridad las vendan a qui-
en quisieren, y por el precio en que convinieren sin que por
ello incurran en pena, pues percibirán todo el beneficio que en
ta parte le dirijan las leyes obligándose a no reclamar
en tiempo alguno su imaginación; y que en obligación
se presente y asiste en los títulos de las expresadas fincas
y que conste de los gravámenes a que quedan afectas e hi-
potecadas y se registre esta escritura en el oficio de hipotecas
de la presente villa de Villabona dentro del término que
previene la ley. Y para que todas las partes al efecto

cumplimiento de esta carta en la parte q^{ue} perpetua-
mente los inmuebles sean comprendidos por la sea mar baya y ca-
maras y ejecutiva que haya lugar de acuerdo con el cumpli-
do de todas las Instrucciones de S. M. que sobre estos negocios con-
ven fueran y deban conocer con sujecion a ellos. Y tambien
en carta como sentencias definitivas pasada en autoridad
de cosa juzgada y consentida, promuevan su propio fuero
jurisdiccion y dominio y todas las dego de derechos y privile-
gios de su fuero y la oral denunciaci6n en forma. A lo
otorgaron y firmaron siendo Testigos D. Andres de
Gurrutaga y Jose Antonio de Arasa ambos vecinos
de esta referida Villa de Tolosa; y en fin de ellos
de que conozco a los otorgantes y de haberlos previendo la
obligacion que tienen de registrar esta carta en el oficio
de hipotecas de la referida villa de Villabona dentro del
termino y bajo de la pena establecidas en la R. C. Reg-
mentaria de su Magestad firmo yo el dho. Jefe =

Juan Antonio de Arasa = Juan Jose de Malvarra =

Ante mi: Juan Joaquin de Izurza

Yo Jefe del y Jefe de su Magestad a cuyo otorgamiento
fui presente y oia en mi Registro al que me leyo y en fin
de ello signo y firmo en esta undecima hoja X.

Juan Joaquin de Izurza

Tomada la razon de esta carta al folio treinta y cinco y mil
to del libro tercero de hipotecas de esta villa de Amara villa-
bona a veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos veinte
y siete de quod se fiyo el Jefe Real y Numeral de ella =

José de Macaraga

Nº 19 de 1827

Nº 14

18

Cirio de Oro a la herencia de D.^{no} Andre An-
tonio de Andizabal vecino que fue de la villa
de Villabona por sus sobrinos los S.^{res} D.^{no} Juan
Antonio de Andizabal, D.^{no} Jose M.^o de Lavaca,
Consorte de D.^a M.^a Josefa de Altuna, y D.^a M.^a
Martina de Otalora viuda de D.^{no} Mig.^o M.^a de
Altuna vecinos respectos de las villas de Leon-
sa y Azcoytra a favor de D.^{no} Juan Anto de
Alzaurume de la de Villabona, y obligacion por
este de responder de todos los gravamens q.
pesen sobre la dha herencia.

Escribano

J. F. Jurumasaena
Diciembre 24 de 1827